

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 58

Fecha Estado: 27/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220100000200	Tutelas	ROCIO SEPULVEDA GALLEGO	COOMEVA	Auto requiere ABRIL 26 REQUIERE ACCIONANTE	26/04/2021	1	
05615400300220170086800	Ordinario	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		
05615400300220170086800	Ordinario	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		
05615400300220210004600	Ejecutivo Singular	WALTER ALEXIS ZULUAGA SUAZA	LIBORIO LLANO ARBELAEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		
05615400300220210007200	Verbal	MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE	MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		
05615400300220210025100	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN	MARTA ELENA VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210025200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	RUBEN DARIO PULGARIN	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/04/2021		
05615400300220210028900	Tutelas	ZULY HEIDY GARCIA JURADO	SURA EPS	Sentencia ABRIL 26 CONCEDE	26/04/2021	1	
05615400300220210031700	Tutelas	ALEJANDRA RAMIREZ GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ABRIL 26 ADMITE	26/04/2021	1	
05615400300220210031800	Tutelas	YOLANDA MILENA VANEGAS ARBELAEZ	SECRETARIA MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda ABRIL 26 ADMITE	26/04/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALTER ALEXIS ZULUAGA SUAZA
DEMANDADO	LIBORIO LLANO ARBELAEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00046 00
INTERLOCUTORIO	647
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda una vez subsanada, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones planteadas son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LIBORIO LLANO ARBELAEZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ROSA WALTER ALEXIS ZULUAGA SUAZA**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$1'000.000, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde el 26 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 0.5% mensual.

b) La suma de \$7'000.000, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde el 18 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 0.5% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH TOBON TOBON C.C.1.040.043.020 y T.P. 292.289, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON y FERNEY ALBERTO BUITRAGO RENDON
RADICADO:	05615 40 03 002 2021-00072 00
INTERLOCUTORIO	648
ASUNTO:	ADMITE

Por cumplir la presente demanda los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por **MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE** en contra de **MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON** y **FERNEY ALBERTO BUITRAGO RENDON**.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demanda y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ**, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, en defensa de los intereses de la parte pretensora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO PULGARÍN C.C. 8355832 Y DIANA PATRICIA BOTERO MOLINA C.C. 1036937385
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00252
INTERLOCUTORIO	664
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **RUBÉN DARÍO PULGARÍN C.C. 8355832 Y DIANA PATRICIA BOTERO MOLINA C.C. 1036937385**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$19´520.000** correspondiente al pagaré No. 160956, más Los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el **02 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES MAURICIO RUA, para actuar en presentación del demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO PULGARÍN C.C. 8355832 Y DIANA PATRICIA BOTERO MOLINA C.C. 1036937385
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00252 00
INTERLOCUTORIO	665
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el aquí demandado Rubén Darío Pulgarín C.C. 8355832, quien presta sus servicios como empleado al servicio de LA COORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS.. Líbrese oficio en tal sentido.

OFÍCIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

3. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros Nro 41250197053 que posee el demandado RUBÉN DARÍO PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 8355832 en el banco BANCOLOMBIA. Líbrese oficio indicando que las sumas retenidas deben ser puestas a

disposición de esta causa mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

La medida se limita en la suma de \$30'000.000.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, abril 26 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 530

Señor

CAJERO PAGADOR

COORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
Nit. 890909246-7
DEMANDADO Rubén Darío Pulgarín C.C. 8355832
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00252

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el aquí demandado Rubén Darío Pulgarín C.C. 8355832, como empleado suyo.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, abril 26 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 531

Señores
BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
Nit. 890909246-7
DEMANDADO Rubén Darío Pulgarín C.C. 8355832
RADICADO: 05 615 40 03 002 2010-00252

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO de las sumas de dinero que posee el demandado RUBÉN DARÍO PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 8355832, en la cuenta de ahorros Nro 41250197053 de esa entidad; por lo que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de esta causa mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

La medida se limita en la suma de \$30´000.000.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN
DEMANDADO	MAURICIO LOAIZA GARCIA Y MARTHA ELENA VARGAS ISAZA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00251 00
INTERLOCUTORIO	661
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado es claro, expreso y exigible, y además, atendiendo a las preceptivas precisas del artículo 430 Ib., se procederá por el Juzgado a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$5´000.000**, correspondiente al pagaré aportado al cobro, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **27 de junio de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de cumplimiento de la obligación pactada en el título aportado como base de cobro, data del 27 de abril de 2018 y habida cuenta que se solicita el cobro de intereses en la demanda y pretensiones a partir del 27 de junio de 2019, será a partir de esta última fecha y por concepto de mora, que se extenderá la orden de apremio y no por intereses de plazo, pues una vez sobrepasada la fecha de cumplimiento de la obligación, lo procedente es ejecutar el cobro de intereses de mora y no de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARTA LUCIA RIVAS URREA, para actuar en representación judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ELEJANDRA VASQUEZ MARIN
DEMANDADO	MMARTHA ELENA VARGAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00251 00
INTERLOCUTORIO	662
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-43050, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 26 de abril de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 529

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN
 C.C. 1036966486
Demandado: MARTHA ELENA VARGAS ISAZA
 C.C. 43437152
Radicado: 05615 40 03 002 2021-00251 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-43050, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro de propiedad de la demandada MARTHA ELENA VARGAS ISAZA C.C. 43437152

El inmueble se ubica en la siguiente dirección:

Tipo Predio: URBANO
2) CALLE 39 #25A-28 SECTOR TRES
1) LOTE 5EL OTRO LADO DEL PUENTE MEJIA MONTEVERDE CONJUNTO RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA CON CASA MANZANA B

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Yovanny Andrés Franco Castro
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00043 00
ASUNTO	Retira Demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 593

Advierte el juzgado que el día 25 de marzo de la corriente anualidad, la parte pretensora arrió escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello incluso, previo a que este juzgado emitiera la primera providencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que pueden terminarse por pago los procesos que conozca el Juzgado, no podrá accederse a lo solicitado, pues en el presente asunto hasta el momento nos encontramos en presencia de una demanda, mas no de un proceso, al no haber sido trabada la Litis.

No obstante, y visto que la demanda incoada ni siquiera había sido admitida se autoriza a la parte actora para que retire la presente demanda, sin que sea del caso condenar en costas al no haberse causado, ni disponer el retiro de los anexos, habida cuenta que nos encontramos frente a un trámite digital.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO
Demandante	PIEDAD SACRAMENTO MEDINA Y OTRO
Demandado	VERONICA JARAMILLO JARAMILLO
Radicado	No. 05-615 40 03 002 2017-00868 00
SUSTANCIACIÓN	084
ASUNTO:	Estese a lo dispuesto por el superior

Estese a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, en sentencia de segunda instancia de fecha septiembre 28 de 2020, que confirmó íntegramente la decisión de primera instancia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO RAD. 2017-00868, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho primera instancia -----\$ 613.000.00
Agencias en derecho de segunda instancia -----\$ 250.000.00

OTROS GASTOS

Diligencias de notificación (fls. 51, 55) ----- \$ 3.600.00

Total de costas procesales a la fecha ----- \$ 866.600.00

Rionegro, Antioquia, 26 de abril de 2021



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO
Demandante	PIEDAD SACRAMENTO MEDINA Y OTRO
Demandado	VERONICA JARAMILLO JARAMILLO
Radicado	No. 05-615 40 03 002 2017-00868 00
SUSTANCIACIÓN	085
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ